

POLITICAS DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DATOS

El Conjunto Residencial La Pradera Club Residencial, identificados con Nit 900.426.145-3 ubicados en la Carrera 77 n. 19-35, entidad sin ánimo de Lucro, desarrolla la implementación y políticas de manejo y confidencialidad de Datos para dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, donde se nos informa que debemos hacer uso adecuado de los datos personales y garantizar los derechos de los titulares en la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos, so pena de enfrentarnos sanciones suspensiones que se derivan en afectación patrimonial e imagen de la copropiedad.

Misión

- Protección de datos un compromiso de todos ♣
- Para el conjunto el manejo de las bases de datos personales de nuestros residentes y proveedores, empleados se trata con responsabilidad y seriedad.
- La implementación de la Ley 1581 de 2012, ha contribuido para hacerlo de una manera más apropiada, aplicando el principio de la responsabilidad demostrada, hemos implementado mecanismos estables, seguros y efectivos para el manejo de nuestras bases de datos.
- Somos responsables del cumplimiento efectivo de las medidas que implementen los principios de privacidad y protección de datos.
- Hemos evaluado el riesgo para poder mitigarlo, implementando las medidas adecuadas.

NORMATIVIDAD LEGAL LEY 1581

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación: a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico. Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley; b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia; d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales; e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008; f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993. Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos

personales; b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento; c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables; d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento; e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos; f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento; g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

TÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen; b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular; c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento; d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error; e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan; f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido

sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley; g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

TÍTULO III CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización; c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular; d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o

científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

Artículo 7º. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

TÍTULO IV DERECHOS Y CONDICIONES DE LEGALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS Artículo 8º. Derechos de los Titulares.

El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución; f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Artículo 9°. **Autorización del Titular.** Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 11. Suministro de la información. La información solicitada podrá ser suministrada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el Titular. La información deberá ser de fácil lectura, sin barreras técnicas que impidan su acceso y deberá corresponder en un todo a aquella que repose en la base de datos. El Gobierno Nacional establecerá la forma en la cual los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento deberán suministrar la información del Titular, atendiendo a la naturaleza del dato personal, Esta reglamentación deberá darse a más tardar dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 12. Deber de informar al Titular. El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente: a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; c) Los derechos que le asisten como Titular; d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento. **Parágrafo.** El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS

Artículo 14. Consultas. Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular. La consulta se formulará por el medio habilitado por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta. La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término. Parágrafo. Las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

Artículo 15. Reclamos. El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento el cual será tramitado bajo las siguientes reglas: 1. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado. 2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido. 3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho

término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término. Artículo 16. Requisito de procedibilidad. El Titular o causahabiente sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.

Cuando hablamos de datos personales nos referimos a toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación. Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Existe también información más sensible como su estado de salud, sus características físicas, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos.

CAPÍTULO II Procedimiento y sanciones

Artículo 22. Trámite. La Superintendencia de Industria y Comercio, una vez establecido el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte del Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, adoptará las medidas o impondrá las sanciones correspondientes. En lo no reglado por la presente ley y los procedimientos correspondientes se seguirán las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 23. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones: a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó; b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar; c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio; d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles; Parágrafo. Las sanciones indicadas en el presente artículo sólo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva. Artículo 24. Criterios para graduar las sanciones. Las

sanciones por infracciones a las que se refieren el artículo anterior, se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables: a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley; b) El beneficio económico obtenido por el infractor o terceros, en virtud de la comisión de la infracción; c) La reincidencia en la comisión de la infracción; d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio; e) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio; f) El reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

DESARROLLO

Objetivos

Que la ley de protección de datos sea un compromiso de todos

- ♣ Los Datos Personales son tratados para los fines concretamente autorizados y con estándares de protección y confidencialidad.
- ♣ El apoyo y compromiso de la administración, Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y contabilidad, ha sido fundamental para generar una cultura de respeto a la protección de los datos personales.
- ♣ Se han involucrado todas las Áreas del conjunto, empezando desde la Administración, pasando por el personal contratado como vigilancia, aseo y mantenimiento, consejo de Administración, generando beneficios para todos los residentes que se traducen en una mayor protección a la información individuos.
- ♣ Conjunto Residencial la Pradera, está interesado en seguir los lineamientos legales, por lo que llevó a cabo un proceso de socialización y capacitación de la ley, entre los funcionarios encargados del manejo de los mismos.

	MATRIZ (I).
DATOS PERSONALES REQUERIDOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS	Usos
DEL LIBRO DE REGISTRO DE PROPIETARIOS LEY 675 DEL 2001 ART 51	

El Conjunto Residencial La Pradera para el ejercicio administrativo y contable solicitara la siguiente documentación:

DOCUMENTACION DE LOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS

Nombres y apellidos: completos como se encuentra registrados en el documento de identidad: Información requerida para cumplir con lo dispuesto en la ley 675 de 2001 Art 51. De manera adicional dicha información será utilizada para la verificación de recibo de encomiendas, correspondencia, comunicados que deba emitir la administración hacia el inmueble, sanciones o llamados de atención en convivencia, creación y manejo de la contabilidad del inmueble, inicio de procesos jurídicos o pre jurídicos a los que haya lugar,

Numero de documento de identidad: este dato se utilizará para la creación de la contabilidad y manejo de la misma, inicio de procesos jurídicos o pre jurídicos a los que haya lugar, demandas o querellas, aplicaciones de sanciones por temas con vivenciales que se puedan presentar.

Dirección de residencia: se utilizará en caso de que el propietario no viva en el conjunto para realizar el envío de correos certificados y notificaciones.

Teléfono fijo: Se utilizará como mecanismo de ubicación en caso de que se presente alguna emergencia en su inmueble que deba ser notificada de inmediato

Teléfono celular: Se utilizará como mecanismo de ubicación en caso de que se presente alguna emergencia en su inmueble que deba ser notificada de inmediato.

Datos de los Moradores: este dato se utilizará para el censo interno de la copropiedad a fin de tener conocimiento de la población de tercera edad, menores de edad, y demás residentes.

Mascotas: Este dato será utilizado para el censo, y determinar las mascotas habitantes de la copropiedad, y cuantas de las siguientes razas habitan: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pitt Bull Terrier, American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés. Adicional a ello se deberá contar con los carnets de vacunaciones a fin de garantizar la tranquilidad de todos los residentes.

Datos del tercero autorizado: Se utilizará como mecanismo de emergencia para ubicar en caso emergencia con el inmueble cuando el residente o propietario no pueda ser ubicado, también se utilizará en caso como mecanismo de seguridad e identificación para determinar las personas no residentes que están autorizadas para ingresar en el inmueble.

Registro y control de visitantes: Se utilizará como base de datos por la seguridad de los residentes y demás moradores del conjunto para tener los datos de ingreso para cada inmueble de personas no residentes del conjunto, su tiempo de permanencia en el mismo.

Vehículos, motos y bicicletas: Se solicitará la siguiente información acerca de los vehículos que utilizan los parqueos de la copropiedad (placa, marca, color, modelo, n. tarjeta de propiedad), al igual que serán registrados todos los vehículos que ingresan en calidad de visitantes a la copropiedad (placa, color. Parqueadero asignado, torre y apartamento a donde se dirige). La siguiente información será utilizada para fines de manejo de base de datos, liquidación de uso de parqueadero de visitantes, y fines legales que puedan ser requeridos por las autoridades competentes previa autorización emitida por el despacho pertinente.

Correspondencia: Se registrará toda correspondencia, encomienda, notificación judicial que ingrese a la copropiedad y dichos datos serán utilizados únicamente como mecanismo de control para la vigilancia.

Matriculas inmobiliarias: La administración deberá contar con los números de las matriculas inmobiliarias de apartamento, parqueadero y deposito a fin de acreditar la pertenencia del propietario sobre sus bienes, dicha información también será utilizada por la administración en caso de iniciar los correspondientes procesos jurídicos a los que haya lugar.

Imágenes y videos: Por seguridad de los bienes y personas la copropiedad almacenará imágenes de grabación del CCTV del flujo de los residentes en las áreas comunales del conjunto (Ascensores, parqueaderos, ingresos y salidas peatonales, Ingresos y Salidas Vehiculares, tránsito por áreas comunales etc.), dichos videos serán utilizados a manera de información, pero al momento de presentarse alguna novedad serán utilizados como método probatorio en el proceso legal o sancionatorio al que haya lugar.

Grabaciones de voz y videos reuniones ordinarias y extraordinarias: Dichos registros serán utilizados para la transcripción del acta y como memorias de las intervenciones realizadas por los asambleístas de común acuerdo o salvedades a las aprobaciones realizadas y como método de prueba para la ejecución de proyectos que la asamblea haya podido aprobar.

Quorum: los nombres de los asistentes serán publicados en los libros oficiales de actas del conjunto para conocimiento general.

Saldos de cartera por inmuebles: en concordancia con la ley 675 del 2001, los saldos de cartera con torre y apartamento serán publicados como requisito para la citación de la asamblea Ordinaria de copropiedades con los saldos finales al corte anual y serán publicados trimestralmente en las carteleras de la copropiedad.

Estados de cuenta: El estado contable de cada inmueble tendrá como finalidad el registro detallado del manejo de las facturaciones, y consignaciones, y demás aportes que cada inmueble haya manejado desde la entrega del inmueble hasta fecha, dicho documento será de interés únicamente del propietario y será entregado al apoderado previa autorización escrita, y se facultará a la administración para que la misma sea entregado al apoderado de la copropiedad para el inicio del proceso jurídico a fin de que la autoridad competente juzgue los saldos que se puedan presentar.

De los derechos de los niños: La administración mediante la grabación continua del CCTV grabará en áreas de uso infantil como parque, cancha y piscina imágenes que serán usadas solo para seguimiento y protección para reaccionar ante cualquier emergencia.

	MATRIZ (II).
DATOS PERSONALES REQUERIDOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	Usos

El conjunto residencial La Pradera, accederá a los siguientes datos de proveedores y contratistas así.

RUT	Sera Utilizado por el área contable y administrativo de la empresa para la creación de tercero en el sistema contable, a fin de tener la información de régimen al que pertenece, dirección, teléfono , representante legal a fin de la presentación de la información Exógena de la Dian donde dichos datos serán puesto a disposición de esta entidad, los datos tales como dirección, teléfono, serán entregados a la vigilancia para el registro de ingreso cuando se requiere mantenimientos de los equipos u obras que se estén realizando.
Certificación Bancaria	Sera utilizada para la matricula del tercero en el portal transaccional del conjunto para realizar pagos de servicios o facturas que se hayan podido generar.
Certificaciones de trabajadores Afiliaciones a sistema de seguridad o certificados de trabajo seguro en alturas.	Se solicita la siguiente información para ser manejada por la vigilancia, a fin de autorizar el ingreso y salida de los trabajadores, la información será manejada por los administradores a fin de verificar que se cumpla con los requisitos legales, y salvaguardar la responsabilidad civil de la copropiedad en caso de una emergencia.
Cedula de ciudadanía del Representante legal	Para la creación del tercero en la contabilidad y en determinado caso para el inicio de un proceso legal para exigencia de garantías y demás.
Pólizas de Garantías	Para la creación del tercero en la contabilidad y en determinado caso para el inicio de un proceso legal para exigencia de garantías y demás

	MATRIZ (III).
DATOS PERSONALES REQUERIDOS PERSONAL CONTRATADOS DIRECTOS O INDIRECTOS	Usos

La Administración, tendrá acceso a la siguiente información, de los empleados contratados directos o indirectos de la copropiedad:

Nombres y apellidos	La administración llevara un registro de los nombres y apellidos de todos los empleados contratados directa e indirectamente
EPS, Y ARL	Se deberá contar con esta información por parte de la administración para poder re direccionar al empleado en caso de una emergencia
Planilla de Pago de aportes	será manejada por los administradores a fin de verificar que se cumpla con los requisitos legales, y salvaguardar la responsabilidad civil de la copropiedad en caso de una emergencia.
Libro de control de registro y cumplimiento de horarios	Se llevará esta información donde se verificará el cumplimiento del horario y servirá en tal caso como método probatorio de un posible accidente que pudiera ser asociado a la actividad laboral.
Hoja de vida	A fin de determinar las competencias para la actividad contratada, referencias en labores de igual similitud.

	MATRIZ (III).
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO	

Análisis de flujo y tipo de datos para crear nuestras Políticas de Privacidad e Internas.

Se realizó una recolección de documentos tales como: (i) formatos, (ii) actas, (iii) contratos, (iv) otrosíes, y otros con el fin de revisar el tipo de datos y evaluar la inclusión de la protección de datos en los que fuere pertinente. De esta forma, se resguarda la información de carácter personal de cada individuo, se protege el conjunto y se da cumplimiento a los parámetros legales.

Implementación

Mapear el flujo de datos para determinar.

♣ **Consentimiento – pruebas de autorización:** Se han empleado varios mecanismos encaminados a obtener la autorización retroactiva de residentes proveedores y empleados para el tratamiento de sus datos.

♣ **Contrato de transmisión de datos:** Se realiza el tratamiento de datos, de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado y conforme a las leyes aplicables.

Auditoria y Seguimiento

Liderazgo y supervisión para una implementación adecuada.

AUDITORES DE LA APLICABILIDAD: Son aquellas personas funcionarias o actores directos del proceso administrativo involucrados en el proceso de aplicación de la política de manejo y protección de datos, y auditor que los terceros bajo su cargo apliquen la misma.

Entes con manejo de base de datos:

- Administración
- Supervisor de Vigilancia
- Supervisor de Aseo y mantenimiento
- Contador

♣ se ha permitido diseñar e implementar un programa que se ajuste a la realidad del conjunto

♣ Se han establecido responsabilidades para otras áreas del conjunto, respecto de la recopilación, tratamiento y almacenamiento de datos como empresa de seguridad, empresa de aseo, contador, revisor fiscal, Consejo de administración etc.

Administración

Manejara la base de datos de los residentes del conjunto, empleados y proveedores, con los fines descritos en el consentimiento elaborado y los fines desarrollados en la presente política.

Supervisores, operadores de medios y recepcionista de vigilancia:

Manejarán la base de datos de residentes, visitantes de la copropiedad, personal que labora en los controles de ingreso y salida y videos de los movimientos diarios sobre las áreas comunales de la copropiedad y deberán actuar en cumplimiento a la presente política y bajo supervisión directa de la administración.

Contador

Tendrá acceso a la información primaria de cada residente, estado de cuenta por inmueble y datos contemplados en los Rut, cámara de comercio y facturación de los proveedores de la copropiedad.

Solo podrá entregar información de estados de cuenta o información del residente al propietario del inmueble y a los terceros autorizados mediante consentimiento firmado.

En cuanto a la información de los proveedores la misma solo será entregada a la Dian y órganos legales.

Capacitación y formación de actores directos de la aplicación de la política de protección de datos de la Pradera Club Residencial.

Formación y Capacitación

Capacitación especializada en:

- ✓ Políticas de Confidencialidad
- ✓ Uso correcto de los sistemas de comunicación y tecnología
- ✓ Políticas de Privacidad
- ✓ Políticas de Protección de Datos y Tratamiento de Datos Sensibles

Fecha de capacitación	Dependencia	Asistentes
Junio 28 de 2018	Seguridad Privada	30
Julio 3 de 2018	Aseo y mantenimiento	7
Julio 5 de 2018	Contabilidad y Revisoría Fiscal	2
Julio 11 de 2018 ^o	Administración, consejo de administración y Auxiliar de administración	11

♣ El apoyo y compromiso de los diferentes actores ha sido fundamental para generar una cultura organizacional de respeto a la protección de los datos personales y es un paso para asegurar que el programa de gestión de datos personales se implemente de manera correcta en todas las áreas.

♣ Comprometido con su gestión Conjunto residencial La Pradera Club Residencial, ha brindado capacitación presencial a cerca 35 personas. Creando conciencia de la importancia para la compañía, de asumir este compromiso con responsabilidad, y se ha circularizado a los 432 apartamentos a fin de que conozcan tanto sus derechos como sus deberes, en la aplicación e implementación de la política en la copropiedad.

Objetivos específicos con la implementación

Es de gran utilidad para la Compañía, en la medida que ha permitido.

- ♣ Actualizar la seguridad digital.
- ♣ Minimizar riesgos de fuga de datos.
- ♣ Mejorar la imagen administrativa y de seguridad frente a los residentes reflejando con ello la transparencia y solidez a los proveedores y a nuestro personal.

Resumen de la Gestión

♣ Incluir en todos los formatos manejados por la copropiedad tales como (Manual de convivencia, Formato de registro de propietarios, alquiler de salones comunales, citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias, formato de poder para asambleas etc.), el aviso Legal sobre Políticas y Procedimientos de Protección de Datos Personales.

♣ Insertar en los correos electrónicos, el Aviso Legal de Protección de Datos Personales.

♣ Contar con autorización en los eventos sociales (como toma de fotografías y videos.

♣ Establecer un Registro manual de llamadas, anotando en la información mínima. Revisar los formatos del conjunto que registran datos de carácter personal, con el fin de incluir la protección de datos, acorde con cada tipo de documento.

♣ Crear un formato de Autorización de Tratamiento de Datos Personales en materia de selección de personal.

♣ Incluir la Cláusula de Protección de Datos Personales en los Contratos Laborales (personal nuevo y antiguo). Contratos de mantenimiento, o de obra

♣ Crear una Autorización para Tratamiento de Datos Sensibles (SISO)

CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL FORMATO DE CONSENTIMIENTO

	FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL - RESIDENTES
Nombres y apellidos	
Cedula	
Torre	
Apartamento	
Teléfono Fijo	
Teléfono Celular	
Correo electrónico	
<p>En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581/2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que los datos que usted nos facilite quedarán incorporados y serán tratados en la base de datos de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL Nit 900.426.145-3 con el fin de poderle prestar nuestros servicios, así como para mantenerle informado sobre cuestiones relativas a la actividad de la copropiedad y todo lo concerniente a su seguridad y la de sus bienes y familia.</p> <p>Mediante la firma del presente documento usted da su consentimiento expreso para que la administración, el área contable, vigilancia y Departamento Jurídico, pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por usted, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros salvo que sea en los casos estipulados en la política de la copropiedad.</p> <p>Asimismo, le informamos de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter.</p> <p>Se deja informado en el presente consentimiento que en pro de la seguridad del conjunto todo visitante que ingrese al conjunto autorizado por su inmueble será tratado bajo la misma política de confidencialidad de datos.</p> <p>Acogiéndonos a lo estipulado en la presente ley le informamos que el conjunto cuenta con 54 cámaras de grabación continua dispuestas en la diferentes áreas comunales de la copropiedad donde usted su familia y visitantes serán grabados videos los cuales solo serán colocados a disposición de terceros en caso de una orden judicial o en caso de presentarse alguna situación que amerite acto sancionatorio a nivel convivencia como método probatorio de la falta cometida, así mismo las áreas tales como Piscina, parque infantil, teatrino, salón de juegos, gimnasio y demás estarán realizando grabaciones a menores de edad con el fin de salvaguardar su seguridad en caso de presentarse cualquier emergencia.</p> <p>Sus vehículos y el estado serán registrados en nuestra base de datos diaria a fin de tener actualizado el censo vehicular de la copropiedad y los datos de pertenencia solo serán entregados a las autoridades competentes en caso de que exista un requerimiento legal para tal fin.</p> <p>La administración solicitara la entrega del certificado de tradición y libertad de su inmueble a fin de acreditar la posesión y tenencia de la unidad residencial, parqueadero y depósito y dicha información será entregada a los apoderados de la copropiedad en caso de ser requerida para el inicio de cualquier proceso que se deba adelantar.</p> <p>Se registrará las mascotas que puedan habitar en su inmueble a fin de garantizar el correcto manejo de las mismas y dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Policía de Colombia Ley 1801 de 2016.</p> <p>La demás información entregada de acuerdo a los fines expuestos en la presente política.</p> <p>Deberes</p> <p>Usted como habitante de la copropiedad se compromete a que todos los datos suministrados de su círculo familiar, y visitantes son legítimos so pena de incurrir en delito de acuerdo al Código de procedimiento Penal Art 238 al 245.</p> <p>Certifico que he leído todo lo aquí contenido y acepto <input type="radio"/></p> <p>FIRMA _____ cedula _____</p>	

CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL FORMATO DE CONSENTIMIENTO

	FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL – PROVEEDORES
Razón social	
Rut	
Representante Legal	
Régimen	
Actividad comercial	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Dirección	
<p>En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581/2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que los datos que usted nos facilite quedarán incorporados y serán tratados en la base de datos de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL Nit 900.426.145-3 con el fin de poder contratar con usted,</p> <p>Mediante la firma del presente documento usted da su consentimiento expreso para que la administración, el área contable, y Departamento Jurídico, pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por usted, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros salvo que sea en los casos estipulados en la política de la copropiedad.</p> <p>Asimismo, le informamos de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter.</p> <p>Se deja informado en el presente consentimiento que los datos de su compañía serán tratados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se crearán como terceros en la contabilidad del conjunto 2. Serán Soportados en caso de aplicación de retenciones para pagos a la Dian. 3. Serán declarados en la información Exógena presentada a la Dian 4. En el caso de las certificaciones Bancarias serán utilizadas para la matrícula en el portal transaccional del Banco Caja Social o cualquier entidad que la copropiedad disponga para el pago de las facturas por bienes y servicios que desee contratar con usted. 5. La cedula, Rut y cámara de comercio exigida será usada para la elaboración y soporte de los contratos que realicen entre el conjunto y su entidad. <p>Deberes Usted como Contratista de la copropiedad se compromete a que todos los datos suministrados de su compañía son legítimos so pena de incurrir en delito de acuerdo al Código de Comercio y Código penal Art 238 al 24</p> <p>Certifico que he leído todo lo aquí contenido y acepto <input type="radio"/></p> <p>FIRMA _____ cedula _____</p>	

CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL FORMATO DE CONSENTIMIENTO

	FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL – EMPLEADOS DIRECTOS O INDIRECTOS
Nombre	
Cedula	
Empresa	
Tipo de contrato	
ARL	
Eps	
Teléfono	
Tercero autorizado	
Enfermedades que requieran ser tratadas	
Tipo de sangre	
<p>En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581/2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que los datos que usted nos facilite quedarán incorporados y serán tratados en la base de datos de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL Nit 900.426.145-3 con el fin de tener la base de datos del conjunto con los datos necesarios del personal que labora para la copropiedad y poder actuar en su beneficio en caso de que se llegara a presentar una emergencia en la ejecución de su labor.</p> <p>Mediante la firma del presente documento usted da su consentimiento expreso para que la administración, y Departamento Jurídico, pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por usted, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros salvo que sea en los casos estipulados en la política de la copropiedad.</p> <p>Asimismo, le informamos de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter.</p> <p>Se deja informado en el presente consentimiento que sus datos serán tratados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se crearán en la base de datos del conjunto del conjunto, con la dependencia en la cual usted estará trabajando. ✓ Serán entregados al personal médico o de emergencias en caso de presentarse un accidente laboral. <p>Usted como Empleado de la copropiedad se compromete a que todos los datos suministrados de su compañía son legítimos y entiende de la importancia para poder actuar a su favor en caso de presentarse una emergencia.</p> <p>Certifico que he leído todo lo aquí contenido y acepto <input type="radio"/></p> <p>FIRMA _____ cedula _____</p>	

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Los Sistemas de Videovigilancia¹ (CCTV) o cámaras de seguridad son implementadas con la finalidad de garantizar la seguridad de bienes o personas son consideradas como un medio idóneo para realizar el monitoreo y la observación de actividades del conjunto residencial LA PRADERA, en áreas comunales, Estas tareas de monitoreo y observación realizadas a través de los CCTV, implican la recopilación de imágenes de personas, (Residentes, visitantes y empleados), es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", entendido como "cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables". En consecuencia, en el manejo o Tratamiento de esos datos se deben observar los principios establecidos en dicha norma, esto es, legalidad, libertad, calidad o veracidad, seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida, y transparencia, así como las demás disposiciones contenidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales.

El Tratamiento de datos personales ha sido definido como: **cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión**". En el caso de las imágenes de personas determinadas o determinables, operaciones como la captación, grabación, transmisión, almacenamiento, conservación, o reproducción en tiempo real o posterior, entre otras, son consideradas como Tratamiento de datos personales, y en consecuencia, se encuentran sujetas al Régimen General de Protección de Datos Personales.

El Responsable del Tratamiento es, por definición es la persona jurídica, LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL, que decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Es por esto que la ley ha dispuesto una serie de obligaciones a su cargo, en particular, para garantizar la protección de los derechos de los Titulares de información respecto de la recolección, almacenamiento, uso y disposición de sus datos personales, en este caso, de su imagen. El Encargado del Tratamiento es un tercero, persona natural o jurídica distinta del Responsable, que trata los datos personales por cuenta de este. Para mayor claridad, en los casos de videovigilancia, cuando la implementación de los SV se realiza por intermedio de un tercero, como son las empresas de vigilancia y seguridad privada que hacen uso, entre otros, de

medios tecnológicos para la prestación de su servicio, estos terceros tienen la calidad de Encargados del Tratamiento y su cliente – llámense la copropiedad. la de Responsable del mismo. Como ocurre con los Responsables del Tratamiento, los Encargados tienen unos deberes señalados en la ley y están obligados a cumplir lo dispuesto en el Régimen General de Protección de Datos Personales. Los Responsables del Tratamiento deben tener siempre en cuenta que no por el hecho de contratar a un tercero - Encargado - se pueden sustraer de sus obligaciones, ya que son los primeros llamados a garantizar que el Tratamiento de los datos personales se realice con arreglo a los principios establecidos en la ley y respete los derechos de los Titulares.

1. AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO

De acuerdo con el principio de libertad, que rige el Tratamiento de datos personales, “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado de los residentes” Así, por regla general se requiere que todos los actores involucrados autoricen el Tratamiento de sus datos personales. Es por esto que se deben establecer los mecanismos para obtener la autorización de los Titulares que se encuentran dentro de un área de videovigilancia, teniendo en cuenta para ello que el consentimiento se puede manifestar, por escrito, de forma oral.

2. FINALIDAD DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV)

Los CCTV son considerados como intrusivos de la privacidad al involucrar herramientas como el monitoreo y la observación de las actividades que realizan las personas a lo largo del día. Por estas razones, antes de tomar la decisión de implementar CCTV se debe tener en cuenta la necesidad de utilizarlos y considerar si esa necesidad se suple con la implementación de los mismos o si existen otros mecanismos que se puedan utilizar y que generen un menor impacto en la privacidad de las personas. Lo anterior rige el Tratamiento de datos personales, el cual impone que el objetivo perseguido con dicho Tratamiento sea legítimo en relación con la Constitución y la ley y que tenga un propósito específico, explícito e informado. Así las cosas, de acuerdo con la normativa vigente, los desarrollos jurisprudenciales y los estándares internacionales en la materia.

Los datos recaudados, en este caso, las imágenes, sólo podrán ser utilizadas para la seguridad de los residentes y funcionarios de la copropiedad, para la detección de actuaciones irregulares que pongan en riesgo la integridad de las áreas comunales de la copropiedad, los residentes, familias o sus bienes.

3.PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES QUE INVOLUCREN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los Responsables y Encargados del Tratamiento deben establecer de forma previa, los procedimientos relacionados con la recolección, mantenimiento, uso, supresión o disposición de los datos personales y la atención de las peticiones, consultas y reclamaciones presentadas por los Titulares, entre otros, de acuerdo al propósito de la presente Política.

Los procedimientos deben ser documentados y socializados con el personal que tendrá acceso a los CCTV de forma previa al inicio de la operación. Es importante hacer seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos. Por esta razón, deben realizarse auditorias periódicas.

En línea con lo anterior, los Responsables y Encargados del Tratamiento deben observar las siguientes reglas:

- Solicitar y conservar prueba de la autorización de los Titulares para el Tratamiento de sus datos personales.
- Implementar CCTV sólo cuando sea necesario para el cumplimiento de la propuesta, respetando la dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.
- Limitar la recolección de imágenes a la estrictamente necesaria para cumplir el fin específico previamente concebido.
- Informar a los Titulares acerca de la recolección y demás formas de Tratamiento de las imágenes, así como la finalidad del mismo.
- Conservar las imágenes sólo por el tiempo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad del CCTV.
- Inscribir la base de datos que almacena las imágenes en el Registro Nacional de Bases de Datos. No será necesaria la inscripción cuando el Tratamiento consista sólo en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real, sin perjuicio del cumplimiento.
- Suscribir cláusulas de confidencialidad con el personal que accederá a los cctv.

5.DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

Los Titulares de los datos personales tienen derecho a conocer, actualizar, o suprimir sus datos personales; a revocar la autorización del Tratamiento; a ser informados acerca del Tratamiento de los mismos; a presentar quejas por infracciones al Régimen General de Protección de Datos Personales a acceder de forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, entre otros.

El conjunto residencial LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL deben garantizar el ejercicio de estos derechos por parte de los Titulares de datos personales, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones que les impone el Régimen General de Protección de Datos Personales.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta las particularidades de los cctv, se debe tener especial cuidado en el ejercicio del derecho de acceso por parte de los Titulares de los datos personales, adoptando medidas para no transgredir los derechos de terceros, igualmente Titulares de información, como se explica a continuación.

Acceso a las imágenes por parte de los Titulares de datos personales:

El conjunto Residencial LA PARDERA CLUB RESIDENCIAL, esta facultados para ejercer su derecho de acceso a las imágenes tratadas mediante CCTV. En tal virtud, cuando un residente ejerza este derecho, los Responsables y Encargados del Tratamiento deben adoptar los procedimientos y las medidas necesarias para proteger los derechos de los demás residentes cuyos datos personales han sido objeto de Tratamiento junto con los de quien solicita el acceso. Algunas de las medidas adoptadas son las siguientes:

- Se estableció un procedimiento(FORMATO) para acceder a las imágenes, que le permita a los Responsables y Encargados del Tratamiento verificar la calidad de Titular de quien solicita el acceso a la información.
- Requerir al Titular solicitante datos como fecha, hora, lugar, entre otros, para facilitar la ubicación de la imagen y limitar al máximo la exposición de imágenes de terceros.
- Si en la imagen aparece un (unos) tercero(s) Titular(es) de datos personales, se deberá contar con la autorización de dicho(s) tercero(s) para la entrega de la cinta o grabación.

- Si no se tiene la autorización de los terceros para divulgar la información contenida en la cinta o grabación requerida, los Responsables y Encargados del Tratamiento deben garantizar la anonimización del (los) dato (s) del (los) tercero (s), tomando medidas encaminadas a tal fin, como hacer borrosa o fragmentar la imagen de dicho (s) tercero (s).

Supresión de las imágenes

El Titular de los datos personales también se encuentra facultado para solicitar la supresión de sus imágenes en la medida que no exista un deber legal o contractual que impida tal supresión, como sería por ejemplo el caso en que los datos personales recolectados mediante una grabación constituyan prueba de la presunta comisión de un delito.

La solicitud de supresión, así como cualquier otra reclamación que se adelante ante los Responsables y Encargados del Tratamiento, deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley 1581 de 2012. En todo caso, el término de retención de las imágenes debe ser limitado y razonable, en concordancia con la finalidad del Tratamiento de los datos recolectados.

6.CÁMARAS CON ACCESO A LA VÍA PÚBLICA

El conjunto residencial LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL cuenta con cámaras hacia la vía pública del sector de la felicidad con el fin de garantizar la seguridad en entornos públicos aledaños al conjunto.

Entendemos que es una tarea que corresponde de forma exclusiva al Estado y en razón de la cual se encuentra legitimado para operar CCTV en la vía pública a través de las cámaras dispuestas por la red de apoyo de la Policía Nacional.

Para la operación de CCTV del conjunto residencial LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL se hace necesario, en algunos casos, la toma de imágenes en la vía pública por ser necesaria para alcanzar la finalidad establecida de garantizar la seguridad de bienes y personas de los aquí residentes, y está limitada a la recolección de imágenes que no pueden evitarse para alcanzar el legítimo propósito como la toma de imágenes en puntos de acceso, como porterías y entradas al conjunto, la cual se debe restringir a las áreas más próximas al espacio objeto de vigilancia.

6. TRATAMIENTO DE IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El conjunto residencial LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL, incluye en su política el tratamiento de imágenes de niños, niñas y adolescentes en la búsqueda de respetar los derechos prevalentes de los mismos y asegura el respeto de sus derechos fundamentales. El CCTV de la copropiedad realizara registro de las actividades de los menores de edad en áreas tales como (ASCENSORES, AREAS COMUNALES, PISCINA, SALON DE JUEGOS, GIMNASIO, PARQUE INFANTIL, CANCHA) y dicho Tratamiento de imágenes de niños, niñas y/o adolescentes deben observar las siguientes reglas:

- Contar con la autorización de los padres o representantes legales de los menores y con la aquiescencia de estos, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.
- Informar a los padres o representantes legales acerca de la finalidad y el Tratamiento al cual serán sometidos los datos personales de los menores, así como los derechos que les asisten.
- Limitar la recolección y demás Tratamiento de las imágenes, de acuerdo con lo que resulte proporcional y adecuado en consideración a la finalidad previamente informada.
- Garantizar la seguridad y reserva de los datos personales de los menores.
- Restringir el acceso y la circulación de las imágenes, conforme a lo establecido en la ley. El padre y/o representante legal del niño, niña o adolescente solo podrá acceder a las imágenes de este.

FINALIDAD

El conjunto residencial LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL, realiza las grabaciones de las áreas descritas, para garantizar la seguridad y la capacidad de reacción de emergencia ante cualquier situación que se pueda presentar que ponga en riesgo la integridad del menor.

IMPLEMENTACION

La presente política deberá estar publicada en los lugares visibles de la Copropiedad y deberá ser informada a los menores y sus padres o responsables al ingresar a las distintas áreas.

CAMPAÑAS DE IMPLEMENTACION

La Pradera
LA FELICIDAD

**TRANQUILO ...
Sus datos están protegidos
ley 1581 de 2012**

Te esperamos en administración para justos actualizar tus datos y garantizar que recibas a tiempo toda la información que necesitas.



La Pradera
LA FELICIDAD

**CONOCE TUS DERECHOS
LEY 1581 DE 2012**

★



POLITICA DE PROTECCION Y MANEJO DE DATOS

LEY 1581 DE 2012



NORMATIVA LEY 1581 DE 2012
DEFINICION, MISION,
PRINCIPIOS RECTORES



NORMATIVA LEY 1581 DE 2012

DESARROLLO E

IMPLEMENTACION



NORMATIVA LEY 1581 DE 2012

MATRIZ

DOCUMENTACION REQUERIDA

RESIDENTES, CONTRATISTAS

Y EMPLEADOS



NORMATIVA LEY 1581 DE 2012

CONSENTIMIENTOS

- ✓ RESIDENTES
- ✓ CONTRATISTAS Y
PROVEDORES
- ✓ EMPLEADOS DIRECTOS O
INDIRECTOS



APLICABILIDAD

LEY 1581 DE 2012.

MANEJO DE IMÁGENES (CCTV)

CAMPAÑAS DE SENCIBILIZACION



INDICE

Definición Ley 1581 de 2012

Alcances, MisiónPág. 1

Normativa ley 1581 de 2012.....Pág. 2/8

- Objeto, Ámbito y definiciones
- Principios rectores
- Categorías de Datos
- Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes
- Derechos de la legalidad de los datos
- Derechos de los titulares
- Autorizaciones y procedimientos
- Sanciones

Desarrollo e implementaciónPág. 9

MatrizPág. 10/16

- Documentación Requerida para la función administrativa
- Documentación requeridas contratistas y proveedores
- Documentación requerida empleados directos o indirectos
- Análisis de flujo de la información
- Auditores de aplicabilidad
- Entes con manejo de datos y su responsabilidad y alcance
- Capacitación entes involucrados con manejo de datos
- Resumen de gestión para la implementación

Formatos de consentimientoPág. 19/21

Manejo de la imágenes CCTVPag. 22/30

- Autorización
- Procedimientos
- Divulgación
- Formato entrega información
- Derechos de titulares
- Supresión de Imágenes
- Cámaras Acceso vía publica
- Imágenes de Niños, niñas y adolescentes

